

La Comisaría de Aguas del Sur de España, con objeto de hallar la debida concordancia entre las realidades registral y extrarregistral, procedió a incoar expediente de revisión de características, a cuyo efecto practicó sendas inspecciones sobre el terreno, comprobando que ninguno de los aprovechamientos existe en la actualidad y que de ninguno de ellos haya antecedentes en su archivo. Como además resulta desconocida la titular, y no pudo identificarse a sus sucesores, se cita a todos ellos mediante edicto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» de 5 de noviembre y 20 de octubre de 1968, y expuesto en el Ayuntamiento de Pizarra sin que compareciera persona alguna.

Como estos supuestos se hallan previstos en el artículo 1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, no existen los aprovechamientos y no se conocen quienes puedan tener derecho alguno sobre los mismos, se tramitó el expediente, de acuerdo con el artículo citado, que ofrece plenas garantías a los interesados, quienes no pueden alegar indefensión porque se les citó expresamente por edicto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» de 5 de noviembre y 20 de octubre de 1968, y expuesto en el Ayuntamiento de Pizarra, haciéndoselo saber que caso de incomparecencia, en el plazo de un mes, se procedería a cancelar los asientos registrales; por ello, y teniendo en cuenta además que el Registro de aprovechamientos no debe proteger más que aquellos que se encuentran en explotación normal.

Esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de los asientos 20.435, 20.436 y 20.437 citados; cancelación que ha de practicarse una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», conforme al artículo 1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Número de inscripción: 20.435; folio 19 del libro 11 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Guadalhorce.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Nombre del usuario: Doña Francisca Díaz Jiménez.

Término municipal y provincia de la toma: Pizarra (Málaga).

Título del derecho: Notaría o Registro Civil del mismo: Prescripción.

Número de inscripción: 20.436; folio 19 del libro 11 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Guadalhorce.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Nombre del usuario: Doña Francisca Díaz Jiménez.

Término municipal y provincia de la toma: Pizarra (Málaga).

Título del derecho: Notaría o Registro Civil del mismo: Prescripción.

Número de inscripción: 20.437; folio 19 del libro 11 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Guadalhorce.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Nombre del usuario: Doña Francisca Díaz Jiménez.

Término municipal y provincia de la toma: Pizarra (Málaga).

Título del derecho: Notaría o Registro Civil del mismo: Prescripción.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días a partir del día siguiente al que se realice la notificación o, en su defecto, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de febrero de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

12732

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a don Francisco Cortés Ortega para derivar un volumen diario de agua del subálveo del barranco de La Mujer, en término municipal de Frigiliana (Málaga), con destino a riego de una finca de su propiedad.

Don Francisco Cortés Ortega ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del barranco de La Mujer, en término municipal de Frigiliana (Málaga), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Francisco Cortés Ortega autorización para derivar un volumen diario de agua de 50 metros cúbicos, equivalente a un caudal continuo de 0,586 litros por segundo del subálveo del barranco de La Mujer, correspondiente a una dotación de 1 litro por segundo y hectárea, con destino al riego de 0,586 hectáreas de una finca de su propiedad, situada en término municipal de Frigiliana (Málaga), legalizando las obras ya construidas con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Garnica Navarro, en Málaga, febrero de 1967, que por esta Resolución se aprueba, a efectos concesionales, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones.

La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras terminarán en el plazo de seis meses, contado a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La jornada de trabajo de la maquinaria de elevación será como máximo de una hora siete minutos durante seis días a la semana. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El petionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y podrá ser devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de mayo de 1974.—El Director general, Por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.